

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30018,
Ley de promoción del uso de la información
de patentes para fomentar la innovación y
la transferencia de tecnología

DECRETO SUPREMO
N° 019-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30018, se aprobó la Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología, cuyo objeto es implementar bases de datos de patentes de acceso libre y gratuito a fin de fomentar la innovación y transferencia de tecnología para su aplicación en el país;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30018, estableció que la Presidencia del Consejo de Ministros emitirá el Reglamento correspondiente;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30018, Ley de Promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología, que consta de siete (7) Títulos y quince (15) Artículos, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en los Portales Institucionales de la Presidencia de Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC (www.concytec.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30018, LEY DE
PROMOCIÓN DEL USO DE LA INFORMACIÓN DE
PATENTES PARA FOMENTAR LA INNOVACIÓN Y LA
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y regular las disposiciones contenidas en la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.

Artículo 2.- Entidad responsable

2.1 La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es el órgano competente para conocer y tramitar todos los asuntos relativos a patentes de invención y modelos de utilidad a nivel nacional.

2.2 La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es el órgano responsable de la implementación, actualización y sostenibilidad de la base de datos de información de patentes incluidas en el registro nacional, así como de la promoción del acceso, uso y aprovechamiento de la información técnica de patentes incluida en los registros nacionales e internacionales.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Ley:** La Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.

2. **Solicitud de patente:** Es la documentación técnica que se ingresa ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI para el otorgamiento de derechos de patente. Asimismo, se entiende por solicitud de patente tanto a las solicitudes de patentes de invención como a las solicitudes de patentes de modelo de utilidad.

3. **Registro nacional:** Son las solicitudes de patentes y patentes presentadas y concedidas en el Perú.

4. **Registro internacional:** Son las solicitudes de patentes presentadas y concedidas en otros países.

5. **Información técnica de patentes:** Es el documento técnico de patente que comprende la memoria descriptiva o descripción, reivindicaciones, resumen y dibujos.

6. **Clasificación internacional de patentes (CIP):** Es el sistema que permite uniformizar los documentos de patente a nivel internacional mediante su codificación, tomando en cuenta los distintos sectores técnicos, facilitando de esta manera la búsqueda y recuperación de los documentos de patente.

7. **Patente:** Es el título que otorga la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI a la persona que lo solicita, siempre que la invención para la cual solicita la patente cumpla con los requisitos exigidos en la legislación. Este título le otorga al titular el derecho exclusivo de explotación de su invención por un tiempo determinado y en el territorio donde se ha solicitado la patente. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por patente tanto a las patentes de invención como a las patentes de modelo de utilidad.

8. **Innovación:** Es la Introducción exitosa de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, servicio, método de comercialización o método organizativo en las prácticas internas de la empresa, institución, mercado o en la sociedad.

9. **Transferencia de tecnología:** Es el proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento, de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.

10. **Vigilancia tecnológica:** Es la actividad que permite monitorear el "estado de la técnica", a nivel mundial, en relación con patentes y publicaciones, sintetizándola mediante mapas tecnológicos que resultan útiles para la toma de decisiones tecno-organizacionales.

TÍTULO II

BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN DE PATENTES EN EL REGISTRO NACIONAL

Artículo 4.- Base de datos de información de patentes en el registro nacional

La Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI se encarga de la implementación, actualización y sostenibilidad de la base de datos de información de patentes que se encuentran en el registro nacional. El acceso a la base de datos es gratuito, encontrándose disponible a través del portal web del INDECOPI, en la sección correspondiente a la Dirección. La actualización de la base de datos de información de patentes del registro nacional se efectúa diariamente.

Artículo 5.- Contenido de la base de datos de información de patentes en el registro nacional

La base de datos de información de patentes en el registro nacional contiene los siguientes campos:

1. Información bibliográfica de la solicitud de patente que no se encuentre en estado confidencial o patente registrada.
2. Sector técnico de acuerdo con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP).
3. Estado: trámite, vigente, caduca, vencida o abandonada en estado público.
4. Resumen del contenido de la solicitud de patente o patente registrada.

TÍTULO III

PLATAFORMA INFORMÁTICA

Artículo 6.- Plataforma informática

6.1 La Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI se encarga de la implementación, actualización y sostenibilidad de la plataforma informática que permitirá acceder a un buscador de documentos técnicos de patentes del registro nacional a texto completo, así como acceder a los servicios de búsqueda de información tecnológica, certificados de antecedentes y emisión de copias. La plataforma informática además permitirá la presentación y programación de solicitudes de capacitación.

6.2 El acceso a la plataforma informática es libre. La Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI puede cobrar una tasa por la realización de los reportes de información tecnológica internacional y antecedentes nacionales, así como por la emisión de copias.

6.3 La actualización de la plataforma informática del registro nacional se efectúa diariamente.

Artículo 7.- Red nacional

La plataforma informática permite la creación de una red de usuarios o similares por sectores tecnológicos, la cual es de acceso libre, a fin de promover el intercambio y acceso a la información tecnológica como herramienta para la innovación y el emprendimiento, así como identificar los requerimientos en transferencia de tecnología.

TÍTULO IV BOLETINES TECNOLÓGICOS

Artículo 8.- Información técnica de patentes

La información técnica de patentes existente en los registros nacionales e internacionales de acceso libre y gratuito es clasificada, ordenada y sistematizada en boletines tecnológicos que permitan su adecuada utilización como herramienta para fomentar la innovación y transferencia de tecnología.

Artículo 9.- Boletines tecnológicos

La Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI emite trimestralmente boletines tecnológicos, a fin de proveer a los sectores interesados, así como a las medianas y pequeñas empresas de información tecnológica para la innovación y el emprendimiento con la finalidad de mejorar y la competitividad en los distintos sectores productivos. Los boletines tecnológicos se difunden a través de internet, entre otros medios.

Artículo 10.- Contenido de los boletines tecnológicos

10.1 Los boletines tecnológicos contienen información actualizada sobre los avances tecnológicos para los sectores interesados, permitiendo establecer la tecnología existente, conocer soluciones a problemas tecnológicos, identificar tendencias tecnológicas y tecnologías de uso libre, de acuerdo con la información obtenida de las bases de datos de información técnica de patentes contenida en los registros nacional y/o internacional.

10.2 La definición de la temática de los boletines toma en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y del Ministerio de la Producción, con el fin de asegurar que los boletines respondan a necesidades reales del sector productivo y/o del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

TÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE LAS BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN DE PATENTES Y PLATAFORMA INFORMÁTICA

Artículo 11.- Capacitación y difusión por parte de la Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías

La Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI da a conocer la existencia y el uso de la información técnica de patentes contenidas en las distintas bases de datos de acceso libre y gratuito, nacionales y extranjeras, así como sobre el funcionamiento de plataforma informática, para lo cual efectúa una programación trimestral de las universidades, institutos tecnológicos públicos, institutos de investigación, asociaciones de empresarios, inventores y público en general a capacitar, entre otros.

Artículo 12.- Solicitud de capacitación

Las universidades, institutos tecnológicos públicos, institutos de investigación, asociaciones de empresarios, entre otros, pueden solicitar que la Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI efectúe capacitaciones para dar a conocer la existencia y promover el uso de la información técnica de patentes contenida en las distintas bases de datos de acceso libre y gratuito, nacionales y extranjeras, así como sobre el funcionamiento de la plataforma informática, las cuales se incluirán en la programación trimestral.

Artículo 13.- Medios de comunicación del Estado

La Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI promueve el uso de la información técnica de patentes, así como la información tecnológica para la innovación y el emprendimiento a través de los medios de comunicación del Estado.

TÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC) Y DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 14.- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y el Ministerio de la Producción

14.1 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) se encarga de difundir la base de datos de información técnica de patentes en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), a fin de que la

información sirva para promover la innovación y la transferencia tecnológica.

14.2 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, coordina con la Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley.

14.3 El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), designa al funcionario responsable de efectuar la coordinación con la Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI a fin de realizar las acciones señaladas en el artículo 3 incisos g) y h) de la Ley en los temas de competencia de la Dirección.

TÍTULO VII

DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIONES E INFORME FINAL

Artículo 15.- DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIONES E INFORME FINAL

La Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI remite a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, en el mes de enero el plan anual de capacitaciones y en el mes de diciembre de cada año. el informe final que incluirá las recomendaciones y conclusiones.

1358684-1

CULTURA

Aprueban modificación del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2016-MC

Lima, 18 de marzo de 2016

Visto, el Informe N° 000165-2016-OGPP-SG/MC emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica. Constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual describe y precisa, la naturaleza, estructura y funciones de la Entidad;

Que, el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, los servicios no prestados en exclusividad del Ministerio de Cultura, forman parte de la oferta existente en el mercado, y contribuyen a la generación de ingresos propios en beneficio de la preservación y conservación del patrimonio monumental arqueológico e histórico, integrantes de nuestro patrimonio cultural;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 469-2015-MC de fecha 29 de diciembre de 2015, aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de

ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, mediante el Memorando N° 000095-2016/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 17 de marzo de 2016, el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, solicita modificar el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo que respecta a los servicios que se brinda por participación de los Elencos Nacionales;

Que, a través del Informe N° 000165-2016/OGPP/SO/MC de fecha 18 de marzo de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable a la propuesta planteada por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes para la modificación del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura, para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual garantiza en lo que respecta a la participación de los Elencos Nacionales, un eficiente desarrollo de sus actividades artísticas;

Estando a lo visado por el Secretario General, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 469-2015-MC, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos; como resultado de la determinación de los nuevas tarifas por los servicios de participación de los Elencos Nacionales, según se detalla a continuación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
Órgano: DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES			
UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ELENOS NACIONALES			
		GENERAL	PREFERENCIAL
1	PARTICIPACIÓN DE LOS ELENOS NACIONALES EN FUNCIÓN ÚNICA		
1.1	Concierto de la Orquesta Sinfónica Nacional	40,100.50	26,541.30
1.2	Concierto de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil	14,903.60	7,176.00
1.3	Concierto del Coro Nacional	17,661.50	10,886.60
1.4	Concierto del Coro Nacional de Niños	12,748.00	5,359.00
1.5	Función del Elenco Nacional del Folclore	30,457.00	10,520.00
2	PARTICIPACIÓN DE LOS ELENOS NACIONALES EN MÁS DE UNA FUNCIÓN		
2.1	Concierto de la Orquesta Sinfónica Nacional	26,733.60	17,694.20
2.2	Concierto de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil	7,451.80	3,588.00
2.3	Función del Ballet Nacional	21,381.20	7,518.80
2.4	Función de Ópera del Coro Nacional	21,694.00	10,886.60
2.5	Concierto del Coro Nacional	17,661.50	10,886.60
2.6	Función de la Ópera del Coro Nacional de Niños	8,574.00	2,679.50
2.7	Concierto del Coro Nacional de Niños	6,374.00	2,679.50
2.8	Función del Elenco Nacional del Folclore	27,688.10	9,563.60
3	ENSAYOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ELENOS NACIONALES POR DÍA		